

drán hacerse en favor de las personas que no tengan otra propiedad territorial.

Art. 29. Los escribanos, notarios públicos y jueces receptores, dentro de dos meses de la publicación de esta ley, remitirán al Ministerio de Justicia una noticia circunstanciada de todas las escrituras otorgadas en sus protocolos desde el 1° de Junio de 1856, con relación á bienes nacionalizados, con expresión de las notas que obren al calce de ellas. Los que no cumplieren con exactitud y puntualidad esta prevención, incurrirán en la pena de privación de oficio y de una multa de quinientos á tres mil pesos.

Art. 30. Pasado el término expresado en el artículo anterior, Nuestro Ministro de Justicia podrá nombrar visitadores de los protocolos, para examinar si se ha cumplido la prevención anterior.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el *Periódico Oficial*.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Febrero de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial.—El Ministro de Justicia, (Firmado.) *Pedro Escudero y Echanove*.

NUMERO 95.

Inspeccion de infantería.—Queda nombrado jefe de ella el Sr. General Parrodi, quien se dirigirán los interesados en todos los negocios de la profesion militar.

Inspeccion General de Infantería.—México, Febrero 26 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 del actual, me participa que á consecuencia del Soberano decreto de 23 de Enero último, se da nueva organizacion al Ministerio, cesando las inspecciones de infantería y caballería, cuyas funciones reasume la primera direccion, segun dicho decreto previene. Y habiendo sido nombrado jefe de ella el general de division D. Anastasio Parrodi, á él deberá V. dirigirse en todos los negocios correspondientes á

la profesion militar desde el 1° de Marzo entrante en que empieza á funcionar en su nuevo destino.

El Inspector general de infantería, (Firmado.) *José María Herrera y Lozada*.

NUMERO 96.

Cesante.—Queda D. Ignacio Altamira cesante de la municipalidad, con el goce del sueldo que se expresa.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª.—México, Febrero 27 de 1865.—Su Magestad el Emperador, con fecha 24 del actual, se ha servido dar el acuerdo siguiente:—“Declaramos á D. Ignacio Altamira cesante de la municipalidad de México en el empleo de jefe de la recaudacion de rentas, con el goce de dos terceras partes del sueldo de tres mil pesos asignados á dicho empleo por el decreto de 12 de Febrero de 1859, y reglamento de 12 de Marzo de 1860.”—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. Prefecto político del Valle de México.

Es copia. México Febrero 27 de 1865.

El Sub-secretario de Gobernacion, (Firmado.) *Francisco J. Villalobos*.

NUMERO 97.

Periódico Oficial.—Se recuerda á los empleados la obligacion que les impone el artículo 5° del decreto de 31 de Diciembre del año anterior.

Ministerio de Gobernacion.—México, Febrero 28 de 1865.

En vista de las frecuentes peticiones dirigidas á esta Secretaría por los funcionarios del orden gubernativo, para que se les proporcionen colecciones completas ó números sueltos del periódico oficial, el Gobierno de Su Magestad ha tenido á bien disponer que se recuerde á dichos funcionarios la obligacion que les impone el artículo 5° del decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado; bajo el concepto de que habrán de dirigir sus pedidos á la

redaccion del periódico mencionado, enterando en la administracion de Correos respectiva, el importe de las suscripciones que están en el deber de tomar.

Al comunicarlo V. S. á los Prefectos subalternos, Sub-prefecturas y Ayuntamientos del Departamento (ó Distrito) de su mando prevendrá á las segundas que hagan el gasto correspondiente con la cantidad que para los de oficio les ha sido asignada, y autorizará á los últimos para que se efectúe por los fondos municipales la erogacion relativa.

Igualmente se recuerda á las Prefecturas, en cuyo presupuesto es ha incluido determinada cantidad para gastos de imprenta, la obligacion que tienen de invertir frecuentemente dicha suma en la impresion de leyes y decretos, así como de las órdenes supremas que exijan circulacion, para que esta sea tan amplia y profusa como es necesario para que los preceptos del Soberano lleguen á noticia de todos los habitantes del Imperio.

Cuando por algun evento extraordinario fuese insuficiente dicha cantidad para sufragar el gasto de impresiones en un mes determinado, las Prefecturas lo manifestarán á esta Secretaría, acompañando los justificantes respectivos, para que se resuelva lo que convenga.

El Ministro de Gobernacion, (Firmado.) *Cortés y Esparza*.

Sr. Prefecto político de.....

MARZO DE 1865.

NUMERO 98.

Acueducto.—El erario nacional ministra mil pesos en calidad de reintegro al Ayuntamiento de Apam, para la repòsicion de un acueducto.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1.^a—México, Marzo 3 de 1865.

En el ocurso que presentó á esta Secretaría el Ayuntamiento de Apam, solicitando se le proporcionara una cantidad para la repòsicion de un acueducto, Su Magestad el Emperador, con fecha 27 del próximo pasado, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

—“Se ministrará por el erario nacional al Ayuntamiento de Apam con calidad de reintegro, la cantidad de mil pesos para que desde luego se proceda á la repòsicion del acueducto.

El Ayuntamiento abrirá en el municipio un registro de suscripciones voluntarias para cubrir con su producto el resto del gasto y verificar el reintegro mencionado. En caso de ser insuficiente este recurso, el Ayuntamiento propondrá arbitrios supletorios.”

—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.

—Señor Prefecto político de Tulancingo.

Es copia. México, Marzo 3 de 1865.—El Sub-secretario de Gobernacion, (Firmado.) *Francisco J. Villalobos*.